

SANTIAGO, 15 NOV 2021

ORDEN GENERAL N° 2713 / VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 2.460 de 24.ENE.979, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- c) El D.F.L. N° 1 de 16.ENE.003, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo.
- d) La Ley N° 21.371 de 29.SEP.021, que Establece Medidas Especiales en caso de Muerte Gestacional o Perinatal.
- e) La Orden General N° 1.487 de 05.FEB.997, que aprueba el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
- f) La Orden General N° 2.141 de 13.FEB.007, que modifica el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) La Orden General N° 2.478 de 21.NOV.016, que Aprueba el Reglamento Interno de la Inspectoría General y modifica Normativa que Indica.
- h) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°.- **MODIFÍCASE** la Orden General N° 1.487 de 05.FEB.997, que aprueba el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente término:

- **Reemplázase** el Artículo 32° Ter, por el siguiente:

"En caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a un permiso similar, por siete días corridos. En ambos casos, este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, y por tres días hábiles, en caso de la muerte del padre o de la madre del trabajador.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción."

2°.- ELIMÍNASE en la Orden General N° 2.141 de 13.FEB.007, que modifica el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, el párrafo segundo, que agrega el Artículo 32° Ter a la Orden General N° 1.487 antes referida.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ

Director General

Policía de Investigaciones de Chile

CSL/npo

Distribución:

- Insgal	(1)
- Subdirecciones	(1)
- Jefaturas Nacionales	(1)
- Repoles/UU.DD.	(1)
- B.O./O.D.	(1)
- Archivo	(1)/